

12 NOV 2021

Ejecutivo Honorario Partidora – Sucesión. 2016- 1072

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Solicita la demandante en su calidad de partidora dentro del proceso de Sucesión del causante OLIVERIO SIERRA VARGAS, se libre mandamiento de pago a su favor, por cuanto los ejecutados no han cumplido con el pago del valor de los honorarios fijados por auto de junio 28 de 2019, por la suma de \$ 11.860.222,00

#### TRAMITE PROCESAL

Por auto de agosto 25 de 2020 se libró mandamiento de pago de los honorarios de la partidora por la suma total de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.860.222,00) distribuida a cargo de los interesados así:

Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESO CON VEINTIDOS CENTAVOS, (\$568.901,22), a cargo de la interesada FLOR DORA ALBA SIERRA PARRA.

Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESO CON VEINTIDOS CENTAVOS, (\$568.901,22), a cargo del interesado CARLOS ARTURO SIERRA PARRA

Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$10.542.419,52) a cargo de VICTOR JULIO SIERRA SIERRA.

Obra en el proceso escritos presentados por el apoderado de los interesados FLOR DORA ALBA SIERRA y CARLOS SIERRA PARRA, allegando las respectivas consignaciones por concepto de los honorarios a la partidora.

#### CONSIDERACIONES

Dentro del proceso obra el título ejecutivo, que corresponde al auto del auto del 28 de junio de 2019, que señaló como honorarios a la auxiliar de la Justicia en la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.860.222, 00).

Como también la prueba documental que acredita que los interesados FLORA DORA ALBA SIERRA y CARLOS SIERRA PARRA, cancelaron los honorarios a la partidora.

Es decir de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso, se constituye plena prueba, de que VICTOR JULIO SIERRA SIERRA, es el único de los ejecutados que debe la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$10.542.419,52), por concepto de honorarios a la partidora, quien fue notificado de conformidad con los arts 442 y 443 del C.G.P., quien dejó vencer los

términos para pagar , o en su defecto proponer excepciones, y conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 .

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C.

DISPONE

1°. Ordenar seguir adelante con la ejecución por la suma dispuesta en el mandamiento de pago de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$10.542.419,52) a cargo de VICTOR JULIO SIERRA SIERRA.

2°. Condenar en costas al ejecutado mencionado.

3.- Disponer que en firme este proveído , el presente proceso sea remitido a los Juzgados de Ejecución, previas las constancias del caso.

4°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de honorarios por pago de la obligación en lo que respecta a la ejecutados FLOR DORA ALBA SIERRA PARRA y CARLOS ARTURO SIERRA PARRA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

5° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo que atañe a los ejecutados FLOR DORA ALBA SIERRA PARRA Y CARLOS ARTURO SIERRA PARRA Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado Respectivo. Oficiese a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ